

TODA PERSONA AL AMPARO DE ESTA LEY TIENE DERECHO A:

1. Tener abogado en cualquier momento durante la tutela para solicitarle al juez alguna compensación.
2. Recibir notificación de todas las diligencias tutelares y todas las diligencias relacionadas con la determinación de capacidad, a menos que el juez determine que el pupilo carece de capacidad para comprender tal notificación.
3. Recibir una copia de todos los documentos radicados en la diligencia tutelar.
4. Hacer que un familiar, una parte interesada, una persona de afecto natural, un defensor del pupilo o un profesional médico hable o exponga algún asunto de preocupación en nombre del pupilo durante una audiencia judicial, ya sea de manera oral o por escrito, incluyendo, sin limitación, asuntos relacionados con un conflicto con el tutor. En el sentido usado en este párrafo, “persona de afecto natural” se refiere a una persona que no es de la familia del pupilo pero que comparte una relación con el pupilo similar a la relación entre miembros de la familia.
5. Ser instruido acerca de las tutelas y hacer preguntas y expresar inquietudes y quejas sobre un tutor y los actos de un tutor, ya sea de manera oral o por escrito.
6. Participar en el desarrollo de un plan para su cuidado, incluyendo, sin limitación, la administración de sus bienes muebles e inmuebles y la decisión de dónde vivirá y la manera en que recibirá servicios.
7. Que se le dé la consideración debida respecto a sus deseos personales, preferencias de atención sanitaria y tratamiento médico y creencias religiosas y morales, tanto si se han expresado actualmente o con anterioridad.
8. Permanecer lo más independiente posible, incluyendo, sin limitación, que se le respete su preferencia respecto a su vivienda y nivel de vida, tanto si se expresó o demostró antes de que se tomara una decisión en cuanto a la capacidad o actualmente, si la preferencia es razonable de acuerdo a las circunstancias.
9. Se le conceda el grado mayor de libertad posible, congruentes con las razones de la tutela, y ejercer control de todos los aspectos de su vida que no hayan sido específicamente delegados en un tutor por una orden judicial.

Los derechos del pupilo expuestos anteriormente no derogan ninguna reparación amparada por ley. Todos esos derechos se pueden abordar en una diligencia tutelar o ejecutar mediante el derecho a una actuación de carácter privado.

TODA PERSONA AL AMPARO DE ESTA LEY TIENE DERECHO A:

10. Participar en todas aquellas actividades que el juez no haya reservado específicamente para el tutor, incluyendo, sin limitación, votar, casarse o formalizar una relación de pareja doméstica, viajar, trabajar y tener licencia de conducir.
11. Que se le trate con respeto y dignidad.
12. Que el tutor lo trate justamente.
13. Mantener privacidad y confidencialidad en asuntos personales.
14. Recibir llamadas telefónicas y correo personal y recibir visitas, a menos que el tutor y el juez determinen que esa correspondencia o visita en particular le causa daño al pupilo.
15. Recibir de manera oportuna atención sanitaria y tratamiento médico que no vulneren sus derechos.
16. Que todos los servicios proporcionados por el tutor sean con una tarifa razonable de compensación y que el juez revise toda solicitud de pago para evitar cuotas excesivas o innecesarias o cobro duplicado.
17. Recibir una prudente administración financiera de sus bienes e informes detallados de contabilidad de manera regular, incluyendo, sin limitación, informes sobre inversiones o fideicomisos que se realicen para su beneficio y sobre desembolsos o cuotas a cargo de su patrimonio.
18. Recibir y controlar su salario, mantener una cuenta bancaria y administrar su dinero personal.
19. Solicitarle al juez que:
 - 19.1. Revise la actividad administrativa del tutor en caso de un desacuerdo que no se pueda resolver.
 - 19.2. Revisar continuamente la necesidad de tutela o modificar o cesar la tutela.
 - 19.3. Reemplazar al tutor.
 - 19.4. Que se dicte una orden que restablezca su capacidad lo más pronto posible.

Los derechos del pupilo expuestos anteriormente no derogan ninguna reparación amparada por ley. Todos esos derechos se pueden abordar en una diligencia tutelar o ejecutar mediante el derecho a una actuación de carácter privado.